3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

En Melilla a 22 de enero de 2007.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

IV CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD PÚBLICA INFORMACIÓN MUNICIPAL MELILLA, S.A., EN ANAGRAMA "INMUSA"

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. - ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A., en anagrama INMUSA.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO PERSONAL

1.- El presente Convenio Colectivo afectará a todo el Personal Laboral de la Sociedad Pública INMUSA.

2. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

a) El Director-Gerente

b) El personal cuya relación de servicio con la Sociedad Pública INMUSA se derive de un contrato mercantil, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.

c) Los profesionales cuya relación con la Sociedad Pública INMUSA se derive una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio determinado, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral de la Sociedad Pública INMUSA.

ARTÍCULO 3. - ÁMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo regirán en todos los centros de trabajo que actualmente tiene constituida INMUSA, así como otros que se puedan crear en el futuro.

ARTÍCULO 4. - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.M.E. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2007; no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

ARTÍCULO 5. - FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

1. - El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, al 30 de septiembre del 2007 a todos los efectos, quedando prorrogado éste hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo.

2. - La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 6. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de los Órganos y Dirección de INMUSA, cuyas funciones podrán ser delegadas y ejercidas en los términos que le reconozcan las disposiciones vigentes aplicables al mismo, sus Estatutos y sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 40, 41 y 64 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de 2 de agosto de Libertad Sindical y demás legislación vigente al objeto de lograr la mayor colaboración entre empresa y representación de los trabajadores.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 7. - COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN ESTUDIO Y VIGILANCIA.

1. - Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Convenio Colectivo, integrada por dos vocales en representación de INMUSA designados por el Consejo de Administración y dos vocales en representación del Sindicato firmante designado por el mismo. Esta Comisión Paritaria podrá variar por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.

2. - El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento y, en todo caso, con una